-----Trelew, de julio de 2018.----------

---**Y VISTOS**: Estos autos caratulados: "A., C. M. c/ C. C., D. N. A. s/ Alimentos" (Expte. Nro. 055 – Año 2018 CAT), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 2 de la ciudad de Trelew, (Expte. Nro. 970 – Año 2016) a fin de regular los honorarios de la Dra. M. G. M. conforme fuera solicitada por la profesional a fs. 171 por su actuación en esta Alzada.----------

----------**Y CONSIDERANDO:** ----------

----------I) Que a fs. 171 se presenta la Dra. M. G. M. y manifiesta que por Sentencia Interlocutoria Nro. 015/2018 se acordaron las costas por su orden sin regular sus honorarios por las tareas profesionales desarrolladas. Expresa que solicitó la regulación en la instancia de grado y que la juez a quo resolvió que debía concurrir por ante la Excma. Cámara de Apelaciones es por ello que viene a solicitar se regulen sus honorarios profesionales.----------

----II) Que a fs. 162/vta. obra la Sentencia Interlocutoria Nro. 015/2018 por la que se homologa el acuerdo conciliatorio arribado en autos y se declaran las costas por su orden. Teniéndose por desistido al Sr. C. C. el recuerdo de apelación interpuesto.-------

--------III) Sentado ello y teniendo en consideración la naturaleza y complejidad del asunto, la calidad, eficacia y extensión de la labor desarrollada en esta instancia, el resultado del juicio, se regulan los honorarios profesionales de la Dra. M. G. M., letrada apoderada del demandado, en el 30 % de lo regulado a la dirección letrada de la parte demandada en la instancia de grado (ver resolutorio de fs. 140/143vta.) (conf. arts. 5, 6, 7, 8, 13, 24, 46 y ccds. de la ley XIII Nro. 4).----------

-----Al respecto la jurisprudencia ha señalado en tal sentido que: "…La regulación de honorarios profesionales no depende exclusivamente del monto del juicio y de las escalas dispuestas en la ley de aranceles, sino de un conjunto de pautas previstas en los regímenes respectivos, que deben ser evaluadas por los jueces y entre los que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión calidad y eficacia de los trabajos realizados, de manera de arribar a una solución justa y mesurada, acorde con las circunstancias particulares de cada caso" (CSJN Fallos: 320:495). ----------

----En su mérito la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Trelew, **RESUELVE:**----------

---I) REGULAR los honorarios profesionales de la Dra. M. G. M., letrada apoderada del demandado, en el 30 % de lo regulado a la dirección letrada de la parte demandada en

la instancia de grado (ver resolutorio de fs. 140/143vta.) (conf. arts. 5, 6, 7, 8, 13, 24, 46 y ccds. de la ley XIII Nro. 4). ----------

-----II) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE. ----------

SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CÁMARA

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

RAÚL ADRIÁN VERGARA
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2018 – SIF – CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA